

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 16 de Noviembre de 1945 por el que se crea sobretasa postal de 0,05 pesetas en favor de los niños extranjeros amparados por el Gobierno. (B. O. del E. 332-28 Noviembre)

Hecho público el propósito del Gobierno de solidarizarse internacional y humanamente con las desdichas de esta hora, coadyuvando en cuanto le es posible a aliviar las desastrosas consecuencias de la catástrofe, mediante la adopción transitoria de cincuenta mil niños extranjeros, e incluyendo en su ánimo con la necesidad de allegar los recursos indispensables, hacerlo por modo que signifique Unanimidad nacional de colaboración a tan elevados fines, y acordada por el Consejo de Ministros la creación de una sobretasa postal de 0,05 pesetas en favor de los mismos, resalta aconsejable, de conformidad con la autorización concedida al Gobierno en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, creando las Cortes Españolas, la concesión de aquélla mediante Decreto Ley de que en su día se dará cuenta a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un sello de 0,05 pesetas como sobretasa obligatoria, sin el cual no podrá circular por el correo nacional, en la totalidad de su jurisdicción, ninguna clase de correspondencia, paquetería, ni objeto alguno de los sometidos a la tasa.

Artículo segundo.—Queda únicamente exceptuada la correspondencia internacional sujeta a prescripciones que sólo puedan ser variadas por acuerdos universales pertinentes.

Artículo tercero.—El producto de esta sobretasa obligatoria y transitoria, por el tiempo que la necesidad determine y cuya caducidad se fijará oportunamente por el Consejo de Ministros a propuesta de Hacienda, se librará a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, para el pago exclusivo de las atenciones derivadas de la adopción transitoria por España de los niños extranjeros acogidos a tal beneficio.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, inmediatamente, a la ejecución de tal signo de franqueo, en el que se consignará forzosamente, con el debido relieve sobre los motivos que sirvan de base al grabado, e indis-

pensable rótulo, anagrama o emblema que lo caracterice como de auxilio de España a las víctimas de que se trata.

Artículo Quinto.—Esta Disposición entrará en vigor en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda tan pronto como se disponga de los efectos indispensables para su realización. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

DECRETO-LEY de 16 de Noviembre de 1945 sobre modificación de tarifas postales. (B. O. del E. 332-28 Noviembre)

La evidente y constante elevación de los costos en el transporte de la correspondencia desde mucho tiempo ya sin la paralela compensación en las tarifas vigentes de la tasa, lleva a progresivo desequilibrio, que el Gobierno de la Nación se ve obligado a evitar, siquiera no en la medida exigible, en razón a las dificultades que ello pudiera suponer para el desenvolvimiento mercantil en los actuales momentos; y por ello procediendo con la máxima prudencia y procurando dar a su actuación la flexibilidad indispensable para que queden conciliados en lo posible todos los intereses que se han bajo su amparo, limitándose a una iniciación en el camino a seguir, a fin de procurar el necesario ajuste que no constituya quebranto ni daño para el Tesoro, y acordada por el Consejo de Ministros la modificación de las tarifas postales, resalta aconsejable de conformidad con la autorización concedida al Gobierno en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos creando las Cortes Españolas, la concesión mediante Decreto Ley del que en su día se dará cuenta a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones, a que refiere el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley del Timbre, con las excepciones en él recogidas, será de 0,50 pesetas por cada veinticinco gramos de peso o fracción tanto en el porte como en los sobrepuestos. Para el interior de las poblaciones el franqueo será de 0,25 pesetas por cada veinte gramos o fracción.

Las tarjetas postales se franquearán con 0,25 pesetas las sencillas,

y 0,45 pesetas las dobles o de respuesta pagada, para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas, será de 0,20 y 0,30 pesetas respectivamente.

Las tarjetas llamadas de visita en sobre abierto cuando sólo lleven impresos o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, se franquearán con 0,20 pesetas para fuera de las poblaciones y 0,15 pesetas para el interior de ellas.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, con toda urgencia, a la confección de los signos de franqueo correspondientes.

Artículo tercero.—Lo establecido en esta Disposición entrará en vigor en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y si en tal fecha no se dispusiese de los necesarios efectos, se complementarán con los actuales, hasta alcanzar la tarifa que se señala. De este Decreto-Ley, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 228

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se le participa, a su vez, que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a Sr. Bruno Margaroni, nombrado Cónsul de Italia en San Sebastián, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Santander, Burgos, Logroño, Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Oviedo, Alava, Palencia, León, Guipúzcoa y Navarra.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento. Palencia 30 Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3498 José M.ª Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 229

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se le participa, a su vez, que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder autorización provisional a D. Hermas Basualdo Bustos, para

que pueda comenzar a ejercer el cargo de Cónsul General de carrera del Uruguay en España, con residencia en Barcelona, nombrado en sustitución de don Oscar Deffeminis.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento.

Palencia 30 Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3499 José M.ª Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 230

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se le participa, a su vez, que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a favor del Sr. Mohamed Mohamed el-Said Matar Effendi, como Cónsul General de Egipto en España, con residencia en Madrid y jurisdicción en todo el territorio Español, nombrado en sustitución del Sr. Mohmoud Fakhry Pacha, que ejerció dicho cargo.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento.

Palencia 30 Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3508 José M.ª Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 231

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

Con el fin de facilitar la asistencia de los Inspectores municipales Veterinarios al «Curso para Ganaderos y Veterinarios», que tanto interés tiene para unos y otros, y siendo ineludible armonizar dicha asistencia con la inspección domiciliar de sacrificio de cerdos en la actual campaña, se recomienda a todos los Ayuntamientos de la provincia organicen dicha matanza de manera que se limite a la estrictamente precisa (sacrificio de urgencia) los días 11 al 15 de Diciembre, en que tendrá lugar dicho Cursillo.

Palencia 1 de Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3503 José M.ª Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 232

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de Mayo de 1942, la XI Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel, establecida en Santander, remite mensualmente por triplicado a cada Ayuntamiento impresos en los que han de hacer constar la producción de cueros vacunos y equinos habida en los respectivos términos municipales, uno de cuyos ejemplares han de devolver cumpli-

mentado a dicha Oficina del 1 al 5 de cada mes.

Y como son muchos los Alcaldes de esta provincia que han dejado de cumplir el servicio, requiero a los que a continuación se relacionan para que urgentemente lo verifiquen, esperando no tener que hacer nuevo recordatorio que llevaría consigo la imposición de una sanción con la que desde ahora quedan conminados.

Palencia 30 Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,
José M.ª Frontera de Haro

Relación que se cita

Abastas, Alba de Cerrato, Añosa, Arenillas de San Peayo, Bahillo, Baquerín de Campos, Becerril del Carpio, Boadilla del Camino, Bustillo de la Vega, Cisneros, Espinosa de Cerrato, Gozón de Ucieza, Grijota, Guaza de Campos, Lantadilla, Liguérzana, Lomas de Campos Moratinos, Otero de Guardo, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Perales de Campos, La Puebla de Valdavia, Quintanaluengos, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Santa Cruz de Boedo, Valdecañas de Cerrato, Villabasta de Valdavia, Villaluenga de la Vega, Villamartin de Campos, Villameriel, Villanueva de Henares, Villaprovedo, Villatoquite, Villaviudas y Villerías.

CIRCULAR Núm. 233

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Palencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de la Beneficencia Provincial, Benjamín de la Cruz, José de la Cruz, Santiago González y viuda de Manuel Manno, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta establos donde se encuentran las reses enfermas y zona de inmunización la que señala el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 29 Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil

3497 *José M.ª Frontera de Haro*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precio oficial de venta de las harinas panificables para el mes de diciembre de 1945

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de harinas panificables a los industriales panaderos en esta capital y provincia según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (capital) o Zona Rural (pueblos) y que regirán por todo el mes expresado.

ZONA PRIMERA: CAPITAL

Harina para elaborar piezas de primera categoría Ptas. 387'25 Qm.

Harina para elaborar piezas de segunda categoría « 238'10 «
Harina para elaborar piezas de tercera categoría « 192'52 «

ZONA SEGUNDA: PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de primera categoría « 397'13 «
Harina para elaborar piezas de segunda categoría « 247'98 «
Harina para elaborar piezas de tercera categoría « 210'08 «

Por los fabricantes se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente señaladas, a cuyo fin por esta Delegación Provincial se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que preceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los CINCO primeros días del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas en el mes de diciembre se hace público el precio de pesetas 189'44 señalado por la Jefatura Provincial del S. N. del T. para el Q.m. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación Local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Palencia, 29 de noviembre de 1945.—
El Gobernador Civil Presidente, *José María Frontera de Haro*.

Precios para el pan en el mes de diciembre de 1945

Durante el mes expresado regirán en la capital y pueblos de la provincia los siguientes precios de venta al público:

ZONA URBANA: CAPITAL

Pieza de 80 gramos 0'30 Ptas.
« de 120 « 0'30 «
« de 150 « 0'30 «

ZONA RURAL: PUEBLOS

Pieza de 80 gramos 0'30 Ptas.
« de 120 « 0'30 «
« de 150 « 0'30 «
« de 300 « 0'60 «
« de 450 « 0'90 «
« de 600 « 1'20 «

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 120 y 150 gramos en la Zona Urbana Capital y de las categorías de primera y segunda Rural, todos los pueblos de la provincia, las cuales necesariamente deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

A este fin se advierte a los señores alcaldes, delegados locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los CINCO primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas modelo HC-1 suscritas por los industriales panaderos de sus respectivas localidades y que comprendan el número total de piezas elaboradas durante el mes anterior convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales panaderos de cada municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de octubre de 1941 «B. O. de la provincia», núm. 128.

Se recuerda a todas las autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el reposo del pan son las contenidas en la Circular núm. 509 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el «B. Oficial del Estado», núm. 70 de 11-3-45 y «B. O. de la provincia» núm. 32, de 14-3-45, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular debiendo comunicar quincenalmente los Sres. Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes el resultado que arroje el reposo efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia, 30 de noviembre de 1945.—
El Gobernador Civil Presidente, *José María Frontera de Haro*.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Diciembre de 1945

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se detallan, durante el próximo mes de Diciembre.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite	5'489	5'20
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) . .	4'75	5'00
Azúcar morena (terciada y de importación)	3'705	4'00
Jabón común	4'051	4'50
Garbanzos	3'63	4'00
Lentejas	3'173	3'50
Alubias (todas las variedades)	4'02	4'50
Pasta sopa	3'60	4'00
Arroz corriente	2'739	3'00
Arroz especial	4'470	5'00
Puré	2'689	3'00
Salvados	—	—
Restos de limpia	0'634	—
Subproductos de puré	0'522	—
Café	22'70	26'00
Harina 80 % para consumo directo	—	3'15
Chocolate	9'45	10'00
Tocino	10'81	12'00
Manteca fundida	12'95	16'00
Pulpa seca de remolacha	0'554	—

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 29 de Noviembre de 1945.—El Gobernador Civil-Presidente, *José M.ª Frontera de Haro*. 3521

Administración de Rentas Públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección de Usos y Consumos, (Transportes)

Terminada por esta Administración la confección del Padrón de Carros de Transporte de la Capital, se pone en conocimiento de los Contribuyentes en el mismo comprendido, que dicho documento se halla de manifiesto en esta Administración por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los mismos, quienes podrán presentar las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para su conocimiento.

Palencia 1 de Diciembre de 1945.
El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq* 3118

Administración Municipal
Palencia

Acordado en la sesión celebrada por el Pleno el día 9 de Agosto último la cesión a la RENFE de los terrenos que se adquieran a doña Emilia López y doña Práxedes Rodríguez de la Riva por un total de 125.264 pesetas a fin de que pueda aquella Entidad construir viviendas económicas; y habiéndose realizada ya la misma y siendo necesario para llevar a cabo la cesión el correspondiente Referendum de conformidad con el artículo 3.º y 4.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, en armonía con el 1.º de 2 de Abril de 1930 se publica la apertura de una información a la que sólo podrán concurrir por escrito ante el Excmo. Señor Gobernador Civil o este Ayuntamiento, las personas naturales o ju-

rídicas cuyo particular interés afecten directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y a las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico, residentes en el término municipal a cuyo fin durante las horas de oficinas estará el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento. El plazo de exposición es de 15 días naturales a partir de la publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 28 de Noviembre de 1945.
—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 3448

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó aprobar la relación de calles de la Capital, con expresión del valor de sus solares, clasificados por zonas, a los efectos de aplicación del arbitrio de Plus Valía para el próximo año de 1946, y que se exponga la misma al público por plazo de quince días para reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente Edicto, para general conocimiento.

Palencia 29 de Noviembre de 1945.
—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 3468

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó aprobar el Padrón cobratorio de la exacción sobre matrícula de perros, correspondiente al año actual y que se exponga al mismo al público para reclamaciones por término de quince días.

Lo que se hace público por medio del presente Edicto para general conocimiento.

Palencia 29 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 3469